

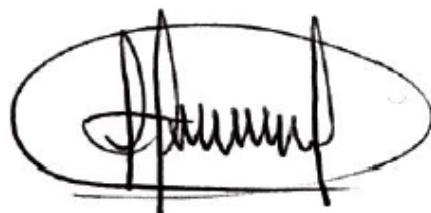
SEGURO DE FIDELIDAD CONDICIONES GENERALES

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, titular de la cédula jurídica 400000-1902-22, en adelante denominado INSTITUTO, se compromete con el TOMADOR a la expedición de la presente póliza, de conformidad con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas por el TOMADOR en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integral del mismo.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



MBA. Luis Fernando Monge Salas
Gerente General
Cédula jurídica 4-000-001902

SEGURO DE FIDELIDAD CONDICIONES GENERALES

INDICE

SECCIÓN A	4
BASES DEL CONTRATO	4
CLÁUSULA I. DEFINICIONES	4
SECCIÓN B	5
DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA.....	5
CLÁUSULA II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.....	5
SECCIÓN C	6
ÁMBITO DE COBERTURA	6
CLÁUSULA III. COBERTURAS.....	6
CLÁUSULA IV. EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO	6
CLÁUSULA V. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.....	7
CLÁUSULA VI. CONTRAGARANTIA	8
SECCIÓN D	8
DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.....	8
CLÁUSULA VII. BENEFICIARIO	8
SECCIÓN E	8
OBLIGACIONES DEL ASEGUROADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO	8
CLÁUSULA VIII. OBLIGACIONES DEL ASEGUROADO	8
CLÁUSULA IX. OBLIGACIONES DEL TOMADOR.....	8
CLÁUSULA X. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD.....	9
CLÁUSULA XI. PLURALIDAD DE SEGUROS.....	9
CLÁUSULA XII. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE.....	9
SECCIÓN F	9
PRIMAS	9
CLÁUSULA XIII. PAGO DE PRIMAS.....	9
CLÁUSULA XIV. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS	10
CLÁUSULA XV. PRIMA DEVENGADA	10
CLÁUSULA XVI. DOMICILIO DE PAGO	10
SECCIÓN G	10
PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS	10
CLÁUSULA XVII. OCURRENCIA Y PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO	10



CLÁUSULA XVIII.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	11
CLÁUSULA XIX.	OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN.....	12
CLÁUSULA XX.	BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA	12
CLÁUSULA XXI.	PROPIEDAD RECUPERADA	12
CLÁUSULA XXII.	COOPERACIÓN DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.....	13
CLÁUSULA XXIII.	CARGA PROBATORIA.....	13
SECCIÓN H		13
VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES		13
CLÁUSULA XXIV.	VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO.....	13
CLÁUSULA XXV.	PRÓRROGA DEL CONTRATO	13
CLÁUSULA XXVI.	CANCELACIÓN DEL CONTRATO	14
CLÁUSULA XXVII.	CESACIÓN DE LA PÓLIZA	15
SECCIÓN I		15
CONDICIONES VARIAS		15
CLÁUSULA XXVIII.	PRESCRIPCION DE DERECHOS.....	15
CLÁUSULA XXIX.	VARIACIONES EN EL RIESGO	15
CLÁUSULA XXX.	SUBROGACIÓN Y TRASPASO	16
CLÁUSULA XXXI.	TASACIÓN	17
CLÁUSULA XXXII.	MONEDA.....	17
SECCIÓN J		17
INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS		17
CLÁUSULA XXXIII.	LEGISLACIÓN APLICABLE.....	17
CLÁUSULA XXXIV.	PLAZO DE RESOLUCIÓN.....	17
CLÁUSULA XXXV.	RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	17
SECCIÓN K		18
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES		18
CLÁUSULA XXXVI.	COMUNICACIONES.....	18
SECCIÓN L		18
LEYENDA DE REGISTRO		18
CLÁUSULA XXXVII.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	18

SEGURO DE FIDELIDAD CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN A BASES DEL CONTRATO

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice.

1. Actos Terroristas: Los actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general.

2. Addendum: Documento físico y/o magnético que se adiciona a una póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las condiciones generales, especiales y particulares.

3. Asegurado: Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro.

4. Asegurador: Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

5. Condiciones Especiales: Normas de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza, mediante addendum, para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales. Estas condiciones tienen prelación sobre las Generales.

6. Condiciones Generales: Conjunto de normas básicas que establece el Asegurador para regular el contrato de seguros.

7. Condiciones Particulares: Conjunto de normas aplicables a una póliza en concreto, sea que provengan de la voluntad del Tomador expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre cualquier condición general y especial establecida en el contrato.

8. Contragarantía: Es el respaldo otorgado por el Tomador al Asegurador, que le permite al segundo resarcirse patrimonialmente, en el caso de verse obligado a pagar la indemnización por la ocurrencia de un siniestro.

9. Infidelidad: Acción u omisión voluntaria y consiente del Tomador, prevista y sancionada por la ley como delito, que causa perjuicio económico al Asegurado.

10. Interés Asegurable: El interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial de la persona asegurada. Si el interés de la persona

SEGURO DE FIDELIDAD CONDICIONES GENERALES

asegurada se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

11. Monto Asegurado: Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de uno o varios siniestros durante la vigencia de la póliza.

12. Pérdida: Perjuicio económico sufrido por el Asegurado, como consecuencia de un siniestro amparado bajo esta Póliza.

13. Período de Gracia: Período después del vencimiento de la póliza durante el cual la prima puede ser pagada sin el cobro de intereses o recargo y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

14. Póliza o Contrato de Seguros: Contrato emitido por el Instituto, conformado por la solicitud, los cuestionarios anexos a esta Póliza, las Condiciones Particulares, Especiales, las adendas y cualquier declaración del Tomador relativa al riesgo.

En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.

15. Prima: Suma que debe pagar el Tomador al Asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

16. Reticencia: Ocultación maliciosa de forma parcial o total efectuada por el Tomador al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

17. Siniestro: Acto generador de la pérdida económica que sufra el Asegurado.

18. Tomador del seguro: Persona física que por cuenta propia contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponde el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que derivan del mismo, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

19. Valor Real Efectivo: Es el valor nuevo de un bien, reducido por la depreciación real acumulada y la obsolescencia. Los porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de la antigüedad, desgaste y estado de conservación del patrimonio perdido.

SECCIÓN B DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

CLÁUSULA II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen este contrato y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado y Tomador: La Solicitud del Seguro, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales y las Condiciones Generales, así como los addenda.

El orden de prelación de dichos documentos es el siguiente:

1. Condiciones Especiales

SEGURO DE FIDELIDAD CONDICIONES GENERALES

2. Condiciones Particulares
3. Addenda
4. Condiciones Generales
5. Solicitud de Seguro

SECCIÓN C ÁMBITO DE COBERTURA

CLÁUSULA III. COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado, o sus causahabientes, por la pérdida directa e inmediata que sufra el riesgo amparado bajo la cobertura que adelante se detalla, siempre y cuando haya sido incluida en el contrato de conformidad con lo estipulado en la póliza, y se haya pagado la prima correspondiente.

El Instituto renuncia al derecho de excusión, por lo cual, ante la verificación de un siniestro amparable, indemnizará la pérdida resultante sin requerir de previo al Asegurado que ejecute acciones de cobro contra el Tomador o cualquier otro garante.

Esta póliza responde solidariamente con el Tomador por el fiel manejo de los fondos y valores que por razón del puesto o comisión que desempeña tiene bajo su custodia, o de los cuales sea legalmente responsable.

Si el Tomador cambia de puesto, pero permanece al servicio del mismo Asegurado podrá solicitar al Instituto la cobertura del nuevo puesto, dicha solicitud debe ser expresa y debe acompañarse de las declaraciones del riesgo correspondiente.

COBERTURA BÁSICA: FIDELIDAD

Ampara las pérdidas económicas que sufra el Asegurado derivadas de un acto de infidelidad cometido por el Tomador mientras realiza las funciones del puesto indicado en la documentación del seguro, ocurrido durante el período de vigencia de esta póliza. Cubrirá además los siniestros que ocurran fuera del territorio nacional, en las mismas condiciones que ampara en Costa Rica siempre y cuando el Tomador solicite dicha extensión de cobertura y el Instituto brinde la aceptación correspondiente.”

El plazo establecido para autorizar tal aceptación será de 15 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.

CLÁUSULA IV. EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO

El Instituto, no cubrirá bajo esta póliza los daños consecuenciales o gastos de cualquier índole, que se produzcan o que sean agravados por:

1. Actos culposos del Tomador.
2. Infidelidad del Tomador en el desempeño de un puesto diferente al indicado en la póliza.
3. Infidelidades que se generen fuera de la vigencia de la póliza.

SEGURO DE FIDELIDAD CONDICIONES GENERALES

4. Actos fraudulentos, cometidos con la participación del Asegurado, sus accionistas, propietarios, o facilitados por su actitud pasiva omisiva.
5. Actos dolosos del Tomador no cometidos con fines de lucro, dentro de esta categoría se ubican los daños maliciosos y el sabotaje.
6. Actos de infidelidad cometidos por el Tomador, de los cuales tuvo conocimiento el Asegurado y no lo informó al Instituto; ni tomó las acciones necesarias para evitar la consecución del ilícito.
7. La facilitación de la infidelidad en que incurra el Asegurado al ocultar algún elemento del siniestro, o colaborar en la desaparición o alteración de las evidencias del ilícito.
8. Pérdidas ocasionadas por el Tomador aprovechándose de la ocurrencia de:
 - a) Siniestros destructivos de la naturaleza.
 - b) Estados de guerra, invasión de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, revolución, insurrección, terrorismo, huelga, motín, commoción civil, y otros riesgos de similar naturaleza.
9. Modificaciones, eliminación o inobservancia, ausencia o deficiencia del Sistema de Control Interno declarado por el Asegurado, que permita prevenir la ocurrencia de siniestros.
10. Actos de infidelidad cometidos fuera del territorio de la República de Costa Rica, a menos que el Instituto haya aceptado otorgar la cobertura de riesgos en el exterior.
11. Responsabilidad Civil, Errores y Omisiones atribuibles al Asegurado o al Tomador.
12. Las pérdidas indirectas, accesorias o consecuenciales, tales como: lucro cesante, pérdida de mercado, intereses, comisiones, diferencias cambiarias y otras similares. Tampoco se cubrirán los honorarios ni otros gastos legales en que incurra el Asegurado, originado en la demanda judicial contra el empleado o empleados causantes de la pérdida.
13. Las pérdidas que se deriven de acciones u omisiones ordenadas por el Asegurado que sean arbitrarias o evidentemente extrañas a las competencias del Tomador.
14. Aquellas pérdidas en las que el Asegurado no cuente con elementos para probar el ilícito, o en las que los elementos de prueba aportados por el Asegurado al Instituto para el trámite de reclamo permitan al Instituto concluir que la infidelidad no fue cometida por el Tomador.
15. Participación del Tomador y/o Asegurado en actividades ilícitas relacionadas con legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos conexos.

CLÁUSULA V. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica; o en el extranjero si el Instituto lo ha autorizado expresamente e indicado en las Condiciones Particulares del contrato.

SEGURO DE FIDELIDAD CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA VI. CONTRAGARANTIA

El Tomador brindará una contragarantía por el cien por ciento del monto asegurado a favor y satisfacción del Instituto, misma que se ejecutará en caso de que se indemnicen pérdidas derivadas de un acto de infidelidad amparado por este contrato.

SECCIÓN D DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

CLÁUSULA VII. BENEFICIARIO

A solicitud expresa del Tomador, el Instituto incorporará al Contrato como Asegurado a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales o pérdidas totales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado designado, previa presentación del visto bueno del Tomador, de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su interés asegurable.

SECCIÓN E OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO

CLÁUSULA VIII. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado está obligado a:

- a. Cooperar en los procesos judiciales que se inicien para recuperar la pérdida.
- b. Abstenerse de realizar arreglos o transacciones de orden civil o penal con el Tomador, sin el consentimiento previo del Instituto. De incurrir en esta falta, el Instituto podrá cobrar al Asegurado la suma indemnizada.

CLÁUSULA IX. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

El suscrito Tomador de seguro, se compromete, incondicional e irrevocablemente a reembolsar al Instituto, cualquier suma con sus intereses, que pague como consecuencia de la responsabilidad que asume al emitir esta póliza, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N°40 del 30 de marzo de 1931 "Seguro de Fidelidad". Renunciando a requerimientos de pago, domicilio y trámites del juicio ejecutivo y acepta como título ejecutivo en su contra la certificación del adeudo emitida por el Representante de la sucursal del Instituto que haya tramitado el reclamo, conforme al artículo 6 de la citada ley.

SEGURO DE FIDELIDAD CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA X. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado y/o Tomador, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la emisión del seguro o en la ocurrencia y valoración del siniestro.

Para los casos en que dicha omisión y/o inexactitud se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de prima, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, y procederá tal y como se indica en la cláusula denominada Cancelación del Contrato. Si el pago de la prima es mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión y/o inexactitud no es intencional se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

CLÁUSULA XI. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizará un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Tomador de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

CLÁUSULA XII. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

El tomador/asegurado se compromete a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, así como actualizar los datos y documentos que el Instituto le solicite, en cumplimiento de la Política Conozca su Cliente, según lo establecido en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N°7786 y en su normativa complementaria.

SECCIÓN F PRIMAS

CLÁUSULA XIII. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, tarjeta de crédito o débito, depósito o transferencia bancarios y/o cualquier otra forma de pago en el cual la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción. La prima deberá pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la fecha acordada de pago en los casos de pago fraccionado, el inicio de la vigencia de una prórroga o renovación del seguro, según corresponda.

SEGURO DE FIDELIDAD CONDICIONES GENERALES

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el INSTITUTO quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguro de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

CLÁUSULA XIV. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, trimestrales o semestrales. Si el Tomador opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo sobre la prima anual según el siguiente detalle:

Plan de pago	Recargo	
	Colones	Dólares
Anual	Sin recargo	Sin recargo
Semestral	8%	5%
Trimestral	11%	7%
Mensual	13%	9%
Deducción mensual	Sin recargo	Sin recargo

Se conviene que, en caso de indemnización de conformidad con las coberturas de esta póliza, los pagos que falten para contemplar el importe de la prima anual se deducirán de la liquidación del reclamo.

CLÁUSULA XV. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente al monto total asegurado, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Tomador podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

CLÁUSULA XVI. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las sucursales del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS, los cuales podrán ubicar en la página www.grupoins.com.

SECCIÓN G PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS

CLÁUSULA XVII. OCURRENCIA Y PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO

Para que la cobertura de esta póliza opere el siniestro debe ocurrir durante la vigencia de la misma, y el descubrimiento de éste debe ocurrir como máximo dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha

SEGURO DE FIDELIDAD CONDICIONES GENERALES

en que se cometió, excepto cuando los bienes involucrados sean dinero en efectivo o títulos valores, en cuyo caso el período de descubrimiento se reduce a tres (3) y seis (6) meses respectivamente.

CLÁUSULA XVIII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un siniestro que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

- i. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando en forma escrita la naturaleza y causa de la pérdida.

Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-800-8000

Correo Electrónico: contactenos@grupoins.com.

- ii. Ordenar que se levante la información administrativa del caso.
- iii. Presentar un estudio contable debidamente firmado, que demuestre el origen de la pérdida, el período que abarcó la infidelidad y el monto aproximado a que asciende la pérdida acompañada de la documentación contable que respalde dichas conclusiones, lo anterior, en un plazo no mayor a 4 (cuatro) meses contados a partir de la fecha en que presenta el aviso de siniestro al Instituto (punto i.).
- iv. Iniciar y continuar los procedimientos judiciales y extrajudiciales que el Instituto le solicite, y dentro del plazo que éste le fije, con el fin de perseguir al Tomador culpable o para recuperar el monto de la pérdida.
- v. Si en la información levantada por el Asegurado, quedaran comprobados los cargos imputados al Tomador y se hubiere determinado el monto de la pérdida de la cual sea legalmente responsable, aquel lo notificará inmediatamente al Instituto por escrito.
- vi. Si la autoridad judicial resuelve la desestimación de la causa, el sobreseimiento o absolución del Tomador, el Instituto podrá requerir al Asegurado el reintegro de la suma pagada por concepto de indemnización, siempre y cuando la resolución respectiva acrechte la inexistencia de participación y responsabilidad del Tomador en los hechos investigados, y no derive de la aplicación del principio de "in dubio" o de una formalidad procesal.
- vii. El hecho de que el Instituto haya indemnizado no exime al Asegurado de su obligación de entablar los juicios que según las leyes o reglamentos respectivos corresponda iniciar para el castigo del Tomador y de los demás partícipes y copartícipes del acto doloso. Si antes no lo hubiese hecho, el Asegurado iniciará el proceso correspondiente al serle solicitado por el Instituto.
- viii. El Asegurado deberá abstenerse, antes o en cualquier momento durante un procedimiento judicial, de llegar a un arreglo conciliatorio o aplicar algún mecanismo alternativo de Solución de Conflictos con el imputado, salvo que el Instituto lo autorice previamente en forma escrita.
- ix. El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto.
- x. El Asegurado no podrá hacer dejación total o parcial del objeto asegurado y siniestrado a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente.

SEGURO DE FIDELIDAD CONDICIONES GENERALES

El plazo señalado en los incisos anteriores es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el siniestro. Los daños ocurridos en el siniestro, la valoración de la pérdida y de la suma asegurada se establecerá con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementada como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Asegurado deberá demostrar la pérdida real sufrida a consecuencia directa del siniestro, aportando los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

El incumplimiento de cualesquiera de esos deberes facultará al Instituto para no acoger el reclamo.

CLÁUSULA XIX. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto, según lo considere conveniente podrá, reparar el daño, reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad, o pagar la indemnización en dinero efectivo. En caso de reemplazo, no se le podrá exigir al INS que los bienes sustituidos sean idénticos a los sustitutos. Habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro. Si el Instituto optara por reemplazar el bien, el Beneficiario de su cuenta, tendrá la obligación de entregar los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios. Ningún acto que el Instituto pudiere ejercer o mandar a ejecutar, relativo a lo que precede, podrá interpretarse como compromiso formal de su parte de emprender la reparación, reconstrucción o reposición de la propiedad dañada o destruida.

CLÁUSULA XX. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

El Instituto aplicará las siguientes bases de valoración de la pérdida:

- i. En caso de Dinero: Según su valor nominal.
- ii. En caso de Títulos Valores tanto de mercado primario como secundario: Según lo estipulado en el Reglamento sobre Valoración de Instrumentos Financieros, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Cualquier otro rubro distinto a los enunciados se valorará según sea su naturaleza, aplicando la base de valoración más idónea dentro de las descritas en esta cláusula, de preferencia Valor Real Efectivo.

Para la determinación del valor de títulos, el Instituto acatará las disposiciones del Reglamento sobre valoración de Instrumentos Financieros, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, por lo que la valoración la encargará a un proveedor de precios autorizado por Superintendencia General de Valores.

CLÁUSULA XXI. PROPIEDAD RECUPERADA

El Instituto no indemnizará la propiedad que hubiese sido recuperada antes del pago de la indemnización, ya sea que se encuentre en posesión del Asegurado o de la autoridad judicial o administrativa respectiva.

Devueltos los bienes a posesión del Asegurado, si presentan daños o faltantes, el Instituto responderá proporcionalmente por esas pérdidas.

SEGURO DE FIDELIDAD CONDICIONES GENERALES

Si los bienes se recuperan con posterioridad al pago de la indemnización, el Instituto podrá proponer al Asegurado su devolución previo reembolso de la suma pagada como indemnización u otros costos en los que se haya incurrido, de no concretarse la devolución, el Instituto dispondrá libremente de los bienes.

CLÁUSULA XXII.COOPERACIÓN DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

A partir de la ocurrencia del siniestro el Asegurado colaborará en la obtención de todos los elementos, documentos y pruebas que se encuentren a su alcance para el fiel cumplimiento de este contrato, incluyendo la atención de todas las diligencias en que se necesite su participación personal.

Asimismo, el Asegurado cooperará con el Instituto para que este último realice todas las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos pertinentes para determinar el valor del daño ocurrido.

CLÁUSULA XXIII. CARGA PROBATORIA

En todas las acciones de demanda, procesos u otros procedimientos en los que el Instituto alegará que la pérdida no está incluida bajo la cobertura de esta póliza, al tenor de las anteriores disposiciones, la carga probatoria de que esta pérdida sí está cubierta recaerá sobre el Asegurado.

SECCIÓN H VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES

CLÁUSULA XXIV. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares. Por consentimiento expreso de las partes, se podrá renovar por períodos iguales a la inicial, cuando existieren variaciones en el contrato para lo cual las partes deben notificarlas a la otra con un mínimo de treinta (30) días naturales antes de la fecha de vencimiento del contrato y ésta manifieste su aceptación indicándolo por escrito, sujeto al consentimiento del Instituto.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un periodo de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro. El periodo de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA XXV. PRÓRROGA DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá tácitamente prorrogado, salvo que alguna de las partes manifiesta a la otra su intención de no prorrogarlo. Dicho comunicado debe cursarse a la otra parte con al menos 30 días de anticipación. También se entenderá no prorrogado, cuando el Tomador no realice el pago de la prima en forma oportuna.

SEGURO DE FIDELIDAD CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA XXVI. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por el Instituto o por solicitud expresa del Tomador.

Si el Instituto decide no mantener este seguro, podrá cancelarlo notificando por escrito al Tomador; la terminación operará con treinta (30) días naturales de anticipación con respecto a la fecha en que entrará en vigencia tal condición, y el Instituto devolverá la parte proporcional de la prima por el período que faltare para completar la vigencia del Contrato; no obstante, el Tomador mantendrá sus derechos respecto a cualquier pérdida anterior a la fecha de terminación del seguro.

El contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
2. Finalización del interés económico del Tomador en los bienes objeto del seguro.
3. Falta de pago de la prima, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo N. 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
4. Agravación y/o modificación del riesgo.
5. Omisión y/o inexactitud de información, de manera intencional por parte del Tomador.
6. Si el tomador/asegurado incumple con lo establecido en la Ley sobre estupefactivos, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N°7786 y en su normativa complementaria.

Si el Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha señalada expresamente por el Tomador.

La cancelación de la póliza se regirá por los siguientes principios:

1. Cuando el seguro haya sido contratado por un periodo de corto plazo, o sea, con una vigencia inferior a un año, se reembolsará al Tomador la prima no devengada a prorrata, deduciendo el 27% correspondiente al gasto administrativo.
2. Cuando el seguro haya sido contratado con vigencia anual (independientemente de la forma de pago), el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo conforme al tiempo transcurrido, y reembolsará al Tomador la prima no devengada; lo anterior de acuerdo con el siguiente cuadro:

SEGURO DE FIDELIDAD CONDICIONES GENERALES

Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión o renovación hasta la fecha de cancelación	Porcentaje devengado de la prima anual
Hasta 5 días naturales	41%
Más de 5 días naturales hasta 35 días naturales	47%
Más de 35 hasta 65 días naturales	54%
Más de 65 hasta 95 días naturales	60%
Más de 95 hasta 125 días naturales	66%
Más de 125 hasta 155 días naturales	72%
Más de 155 hasta 185 días naturales	77%
Más de 185 hasta 215 días naturales	82%
Más de 215 hasta 245 días naturales	86%
Más de 245 hasta 275 días naturales	90%
Más de 275 hasta 305 días naturales	94%
Más de 305 hasta 335 días naturales	97%
Más de 335 hasta 365 días naturales	100%

3. En todo caso que corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

CLÁUSULA XXVII. CESACIÓN DE LA PÓLIZA

La cobertura de esta póliza cesará por motivo de renuncia, suspensión y/o remoción del puesto, cargo o comisión que el Tomador desempeña. El Instituto devolverá la prima no devengada calculada de conformidad con la tabla de tasas de corto plazo que se encontrase vigente a la fecha de la solicitud de cancelación.

SECCIÓN I CONDICIONES VARIAS

CLÁUSULA XXVIII. PRESCRIPCION DE DERECHOS

Los derechos derivados de este contrato prescriben en un plazo de cuatro años a partir de la fecha en que sean exigibles.

CLÁUSULA XXIX. VARIACIONES EN EL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

El Instituto comunicará la modificación al Tomador y le otorgará treinta (30) días naturales para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones del riesgo, si dicho plazo transcurriera sin que el Tomador manifieste su aceptación, se tendrán por rescindido el contrato desde la fecha de comunicación y se procederá con el reembolso de la prima no devengada en los 15 días posteriores al vencimiento de dicho plazo.

Cuando el Tomador acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.

SEGURO DE FIDELIDAD CONDICIONES GENERALES

Si el Tomador no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindirá el contrato y le devolverá la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

Cuando sea el Tomador quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir del momento en que el Tomador tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y en caso de que no dependa de la voluntad del Tomador, tendrá cinco (5) días hábiles y en ambos casos tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

Tratándose de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de treinta (30) días naturales y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

El Instituto contará con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la propuesta para rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de 15 días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

CLÁUSULA XXX. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del Instituto.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere indispensable o lo requiera el Instituto, y a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

SEGURO DE FIDELIDAD CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA XXXI. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

CLÁUSULA XXXII. MONEDA

Tanto el pago de las primas e indemnizaciones, que tengan lugar conforme a las obligaciones de este contrato, se liquidarán en la moneda en que está suscrito el seguro, ya sea en colones o dólares.

En cualquier caso, el deudor podrá realizar el pago en colones moneda de curso legal de Costa Rica, y se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado al día de pago en el banco o institución financiera en que lo realice.

Cuando el pago no se haga en una institución financiera, se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica al día de pago.

SECCIÓN J INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA XXXIII. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 setiembre del 2011 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

CLÁUSULA XXXIV. PLAZO DE RESOLUCIÓN

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al día de la presentación de la reclamación efectuada por el Asegurado.

Cuando corresponda, el Instituto ejecutará la indemnización en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la aceptación del reclamo.

CLÁUSULA XXXV. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto y el Asegurado y/o Tomador, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

SEGURO DE FIDELIDAD CONDICIONES GENERALES

No obstante, cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato podrán ser resueltos a través de los diferentes medios establecidos en la Ley Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

SECCIÓN K COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

CLÁUSULA XXXVI. COMUNICACIONES

Los cambios, variaciones, endosos serán comunicados por el Instituto directamente al Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación, con al menos 30 días naturales anteriores al vencimiento de la póliza, o bien enviarlos por correo ordinario, correo certificado, correo electrónico, apartado, a la dirección señalada por el Tomador en la Solicitud de Seguro o a la última recibida por el Instituto o por medio de los Intermediarios de Seguros; asimismo, podrá realizar cualquiera otra comunicación relacionada con este Contrato.

El Tomador deberá reportar por escrito al Instituto cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Cualquier comunicado que debe efectuar el Asegurado y/o Tomador con el Instituto podrá realizarlo por medio de los siguientes medios de comunicación:

- Al número de teléfono 800-Teleins (800-8353467).
- Al correo electrónico: contáctenos@grupoins.com.

Cuando la comunicación corresponda a un siniestro deberá realizarse según lo indicado en la cláusula Procedimiento en caso de Siniestro.

SECCIÓN L LEYENDA DE REGISTRO

CLÁUSULA XXXVII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G10-13-A01-010 de fecha 09 de febrero del 2024.